

ON PREVENTIVA CENTRAL  
LEY N° 211, de 1973  
Y ANTIMONOPOLIOS  
AS N° 853, PISO 12°

0001

ORD. N° 382/859

ANTE.: Licitación de Compañía  
Chilena de Navegación  
Interoceánica S.A.

MAT.: Dictamen.

Santiago, 7 JUN. 1983

DE : PRESIDENTE DE LA COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SENOR VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE  
LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION  
CORONEL DE EJERCITO  
DON FRANCISCO RAMIREZ MIGLIASSI  
PRESENTE

- 1.- Como es de conocimiento de esa Corporación, con fecha 30 de Septiembre de 1982, mediante la Resolución N° 131, la H. Comisión Resolutiva acogió un recurso de reclamación de la Compañía Sudamericana de Vapores S.A. en contra del Dictamen N° 353/974, de 10 de Septiembre del mismo año, de esta Comisión Preventiva Central que había declarado que la adjudicación de las acciones de la Compañía Chilena de Navegación Interoceánica S.A. que pudiera obtener la recurrente en la licitación pública que se efectuaría el 8 de Octubre de 1982, infringía la legislación antimonopólica contenida en el Decreto Ley N° 211, de 1973.
- 2.- La H. Comisión Resolutiva, para tomar la decisión revocatoria, consideró que, si bien la futura adjudicación produciría una disminución en el número de compañías navieras nacionales, entonces dedicadas al tráfico marítimo del extremo oriente, debía tenerse en cuenta la participación que, en dicho tráfico, cabía a las naves pertenecientes a empresas extranjeras que, en igual oportunidad, prestaban el mismo servicio.



En suma, la H. Comisión Resolutiva estimó que respecto de aquella licitación no se podía prescindir de la competencia foránea como factor regulador de la competencia en el tráfico marítimo.

3.- En definitiva, el hecho eventual a que se refería el Dictamen de esta Comisión Preventiva Central y la Resolución de la H. Comisión Resolutiva no llegó a existir pues la Corporación de Fomento de la Producción declaró desierta la licitación correspondiente con fecha 13 de Octubre de 1982 (Resolución N° 332).

4.- En la actualidad, la Corporación de Fomento ha llamado a una nueva licitación pública nacional e internacional, para la venta de las acciones de Compañía de Navegación Interoceánica S.A., que posee en un 95%, para la que ha aprobado bases y que habrá de realizarse el 30 de Junio de 1983.

5.- El señor Fiscal Nacional Económico, mediante Ord. N° 347, de fecha 24 de Mayo se dirigió a esta Comisión Preventiva, solicitando una medida de prevención en relación con la licitación que la Corporación de Fomento de la Producción hará de las acciones de la Compañía Chilena de Navegación Interoceánica S.A.

A juicio del señor Fiscal, los nuevos tráficos de Interoceánica se hacen fuera de Conferencia, por lo que ésta puede cobrar "los fletes más bajos" y tener "la mayor frecuencia de salidas", según anuncios en el diario El Mercurio de 29 de Octubre de 1982, habiendo también publicitado el servicio que efectuaría, también fuera de la Conferencia, a la costa Este de los Estados Unidos de Norteamérica.

Considera también que como la Compañía Sudamericana de Vapores S.A. no realiza ningún tráfico fuera de Conferencia, no hay competencia entre ella y las Compañías navieras extranjeras, de modo que si la Compañía Sudamericana adquiere las acciones de la empresa licitada, no permitiría que ésta le haga competencia, tanto a ella como a sus coafiliados en las Conferencias marítimas, en calidad de "outsider".

También estima el señor Fiscal que si bien respecto de las Conferencias Marítimas no puede pretenderse la plena vigencia de la ley chilena, es indispensable reconocer que dichas Conferencias, en sí mismas, y sus prácticas, son absolutamente contrarias a la libre competencia, de tal manera que deben ser materia de especial preocupación de los organismos encargados de velar por ella.

Por ello, la eventual compra de acciones de Interoceánica por la Compañía Sudamericana de Vapores S.A. influirá en forma determinante en que todas las empresas nacionales efectúen el transporte marítimo internacional dentro del sistema de las Conferencias Marítimas y por los precios fijados dentro de ellas.

Según el señor Fiscal, la H. Comisión Resolutiva, en la anterior licitación discurrió sobre la base de que ambas compañías sólo competían en el tráfico al Japón, lo que actualmente no es efectivo, porque ahora están compitiendo en los tráficos a Estados Unidos de Norteamérica y a Europa. Por otra parte, en la actualidad, no existe competencia entre la Compañía Sudamericana de Vapores y las empresas navieras extranjeras, por estar una y otras conferenciadas. Las Conferencias, por definición, eliminan la competencia.

La Fiscalía Nacional concluye que, además de existir una diferente realidad económica al tiempo de una y otra licitaciones, el carácter administrativo y no jurisdiccional de la ya aludida Resolución N° 131, de 30 de Septiembre de 1982 de la H. Comisión Resolutiva que se pronunció en una materia en la que no hubo contienda entre partes, no impide que esta Comisión pueda emitir dictamen o pronunciamiento, sea igual o distinto, frente a una licitación diferente.

Por todos estos motivos, el señor Fiscal Nacional ha requerido de esta Comisión Preventiva Central que formule una prevención a la Corporación de Fomento de la Producción, en el sentido de que no pueden participar en la licitación ni adjudicarse las acciones de la Compañía Chilena de Navegación Interoceánica S.A. ni la Compañía Sudamericana de Vapores S.A. ni ninguna otra que sea miembro de las Conferencias Marítimas existentes en los tráficos que actualmente atiende la sociedad cuyas acciones se van a licitar, debiendo modificarse las bases de la referida licitación en el sentido apuntado.

6.- Esta Comisión, en su sesión de 24 de Mayo del presente año, con la asistencia de los miembros señores Arturo Irarrázaval, Iván Yáñez, Hugo Becerra y el Presidente que suscribe, escuchó al señor Hernán Gajardo, Subgerente de Normalización de la Corporación de Fomento de la Producción, quien concurrió en compañía de don Manuel Macaya, Ingeniero de la misma Corporación y de don Antonio Jabat, Gerente de Compañía Chilena de Navegación Interoceánica.

Don Hernán Gajardo expresó que en la licitación de que se trata, se han introducido tres elementos nuevos en relación con la licitación anterior. Estos tres elementos son:

- a) Una precalificación de los oponentes que se hará dos meses antes de la licitación y que tiene por objeto hacer un análisis de la capacidad económica de éstos;
- b) La entrega de un valor referencial de la empresa que se va a licitar (se ha estimado en US. \$ 10.000.000.) y
- c) La aceptación de ofertas por un mínimo del 1% de las acciones con el objeto de parcializar la propiedad accionaria de la empresa.

Señaló, además que a la licitación abierta el año pasado se presentaron sólo dos interesados: la Compañía Sudamericana de Vapores S.A. y el "grupo Menéndez", quienes ofrecieron US. \$ 9.500.000 y US \$ 8.000.000, respectivamente.

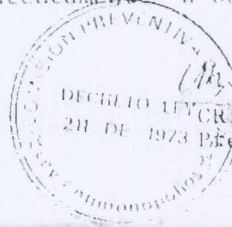
Manifiestan los personeros de la Corporación de Fomento de la Producción, en relación a la incidencia que la licitación pueda tener para la libre competencia, que esa Corporación no puede calificar tal situación, y que sólo se ha preocupado en este caso de vender sus acciones, conforme a sus programas, sin consideración a los efectos que la licitación pueda tener en el mercado.

Por su parte don Antonio Jabat, al ser consultado con respecto a la competencia que la Compañía Chilena de Navegación Interoceánica tiene en sus distintos tráficos, proporcionó una detallada información sobre la materia.

7.- La Comisión que presido, luego de un debate que se produjo después de haber sido informada de los antecedentes que se han resumido, acordó que debía pedirse a la Corporación de Fomento de la Producción que, inmediatamente después de cerrado el período de pre-calificación de oponentes, comunicara a esta Comisión los nombres de las personas naturales o jurídicas que cumplieron con los requisitos exigidos y, por ende, que están en condiciones de adjudicarse las acciones, o parte de las acciones licitadas, a fin de analizar si una eventual adjudicación a algunas de ellas implica una restricción importante a la libre competencia en materia de transporte marítimo.

8.- En cumplimiento del acuerdo anterior, adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Preventiva Central que presido, comunico a Ud. que tenga a bien enviar, en cuanto se cierre el período de pre-calificación a que se ha hecho referencia en este dictamen, los antecedentes que se hayan reunido para la futura licitación de las acciones de la Compañía Chilena de Navegación Interoceánica S.A., para los fines señalados en el párrafo anterior.

Saluda atentamente a Ud.,



*CHRISTIAN TARROULET*  
CHRISTIAN TARROULET VIGNAU  
21 DE 1973 Presidente de la Comisión Preventiva Central.